

ACTA NO. 001
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE GARCÍA, NUEVO LEÓN,
ADMINISTRACIÓN 2024-2027

En Municipio de García, Nuevo León siendo las 10:00 diez horas del día del día 09 de enero del año 2026-dos mil veintiséis, en la oficina de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia del Municipal, ubicada en Blvd. Heberto Castillo 200 Colonia Paseo de las Minas García, Nuevo León, con fundamento en el capítulo III, del Título Segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, se procede a celebrar la Sesión Extraordinaria 001/2025 del Comité de Transparencia de García, Nuevo León con la asistencia del Licenciado Ricardo Cuautli Alonso Moran Presidente del Comité de Transparencia, Licenciado Edtzany Azareth Díaz Meza, Secretaria del Comité de Transparencia, Ingeniero Adrián Alejandro González Gómez, Vocal del Comité de Transparencia, Licenciado Alicia Dalay Leos Espinoza, Vocal del Comité de Transparencia, Licenciada Leticia Elizabeth Soto Palacios, Vocal del Comité de Transparencia.

Orden del día

I. Lista de asistencia, verificación y declaración del quórum.

PRESIDENTE	LIC. RICARDO CUAUTLI ALONSO	PRESENTE
SECRETARIO	LIC. EDTZANY AZARETH DÍAZ MEZA	PRESENTE
VOCAL	ING ADRIÁN ALEJANDRO GONZÁLEZ GÓMEZ	PRESENTE
VOCAL	LIC. ALICIA DALAY LEOS ESPINOZA	PRESENTE
VOCAL	LIC. LETICIA ELIZABETH SOTO PALACIOS	PRESENTE

El presidente paso lista de asistencia por lo que, al encontrarse presentes a todos los integrantes del Comité, declaro la existencia del quorum legal para sesionar.

II. Lectura y aprobación en su caso del orden del Día.

III. Asuntos a tratar:

Análisis respecto a la determinación en materia de inexistencia de la solicitud con número de folio **191113525000558**, **solicito información sobre los reglamentos de cambio climático que tienen del municipio correspondientes, si es posible poder compartirlo y cuando tuvieron su última actualización. Ya que es importante saber si todos los municipios tienen vigente su reglamento. (sic).**

Posteriormente y previa circulación del orden del día entre los integrantes del Comité, quien preside la sesión puesta a consideración misma que se aprobó por unanimidad.

Asunto a tratar

Análisis y resolución respecto a la determinación en materia de inexistencia de la solicitud de información con numero folio **191113525000558**, **solicito información sobre los reglamentos de cambio climático que tienen del municipio correspondientes, si es posible poder compartirlo y cuando tuvieron su última actualización. Ya que es importante saber si todos los municipios tienen vigente su reglamento. (sic).**



I. la Secretaría de La Contraloría y Transparencia Municipal de García Nuevo León;
respecto a la solicitud de información recibida

Descripción de la información petitionada de información con número de folio
191113525000558

solicito información sobre los reglamentos de cambio climático que tienen del municipio correspondientes, si es posible poder compartirlo y cuando tuvieron su última actualización. Ya que es importante saber si todos los municipios tienen vigente su reglamento

Considerando

Teniendo a la vista la solicitud de información antes precisada, y el acuerdo de inexistencia emitido por la Consejería jurídica Municipal en el Municipio de García, Nuevo León, se determina lo siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el diverso 162 de la Constitución Local, toda información en posesión de cualquier autoridad, es pública.

Por otra parte, la Ley de Transparencia Estatal, establece en su artículo 4, párrafo primero, en relación con el diverso 3, fracción XXXI, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información; entendiéndose por información los datos contenidos en los documentos que los sujetos obligados generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan por cualquier título o aquella que por disposición legal deban generar.

En tal tenor, se puede concluir que el elemento indispensable para materializar el derecho de acceso a la información es que ésta obre en posesión del sujeto obligado.

En esa tesitura, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información de los particulares, proporcionando la información con la que cuenten en sus archivos o la que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones.

Por otro lado, los artículos 163 y 164 de la Ley de Transparencia Estatal, establecen lo siguiente:

Artículo 163. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;

Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y





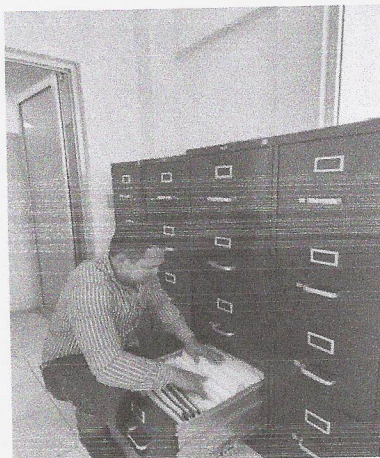
IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

Artículo 164. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.

Así las cosas, en términos de los artículos 163 y 164 de la Ley de Transparencia Estatal, una vez analizado el presente caso y considerando que previa una búsqueda exhaustiva por parte del sujeto obligado, se determinó la inexistencia de la información solicitada,

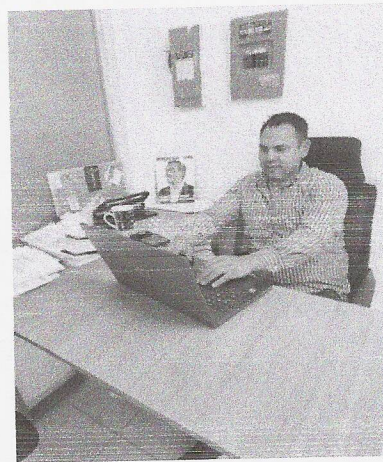
Derivado de lo anterior, me permito informar que esta consejería jurídica a, realizó una búsqueda exhaustiva de lo solicitado, por lo cual se adjunta a la presente la evidencia fotográfica de dicha búsqueda, advirtiéndole que no arrojó resultado alguno sobre la información.

Es por ello que me permito informar que esta **Consejería Jurídica** atendiendo la atribución conferida dentro del Reglamento Orgánico de la Administración Municipal y de acuerdo al artículo 164 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, El día 06-seis de enero de 2026- dos mil veintiséis a las 12:00- doce horas, la C. Carlos Alberto Solís Carbajal, jefe de archivos, procedió a realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos que se encuentran dentro del Archivo de la misma, en donde se encuentran almacenados documentos relacionados con el área al marco normativo No se localizó ningún documento que contenga información requerida en la solicitud, derivado al punto mencionado en el **Considerando Tercero** tal y como se muestran en las imágenes que se plasma a continuación:





Ahora bien, El día 06-seis de enero del 2026- dos mil veintiséis a las 09:30- nueve horas con treinta minutos, la C. Carlos Alberto Solís Carbajal, jefe de archivos del área administrativa, procedió a realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos electrónicos, que se encuentran en la Secretaría, en donde se encuentran contenidas las carpetas de dicho año y no se localizó ningún documento que contenga información requerida en la solicitud, derivado al punto mencionado en el **Considerando Tercero** tal y como se muestran en la imagen que se plasma a continuación:



Derivándose de lo anterior expuesto, en una imposibilidad jurídica y material para entregar la información requerida, por parte de la multicitada Secretaria adscrita.

Ante ello, y toda vez que dentro del periodo comprendido en la solicitud de referencia, toda vez que los lineamientos y o reglas de operación no han sido determinadas por el área a cargo, por lo que es imposible, para que proceda conforme a lo establecido en el artículo 163 fracción III, para que en efecto de que se genere y/o se reponga la información solicitada o, en su caso, determine que no es materialmente posible lo antes expuesto, en razón a que no existen elementos de convicción que hagan valer la tramitación y existencia de la documentación solicitada.

Por lo tanto, se no es necesario dar vista a la Secretaría de la Contraloría y Transparencia del Municipio de García, Nuevo León, quien es el Órgano Interno de Control del sujeto obligado, para los efectos que correspondan.

En ese orden de ideas, atendiendo las consideraciones expuestas se emite la siguiente:

Se trae a la presente la justificación de modo, tiempo y lugar que generaron la inexistencia de información solicitada de la siguiente manera:

- **Circunstancias de modo:** En La Consejería Jurídica de la Presidencia del Municipio de García, Nuevo León, en el Área de Archivos físicos y electrónicos se efectuó una búsqueda con el carácter de exhaustiva de las bases de datos con que cuentan





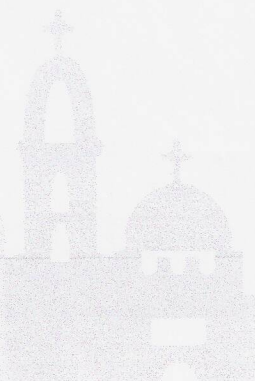
- **Circunstancias de tiempo:** La búsqueda se efectuó el día 06-seis de enero del 2026- dos mil veinticinco, de las 12:00 horas a las 13:35 horas.
- **Circunstancias de lugar:** La búsqueda se realizó en el archivo físico del área de La Consejería Jurídica de la Presidencia, del Municipio de García, Nuevo León.

En ese orden de ideas, atendiendo las consideraciones expuestas se emite la siguiente:

Resolución

1. Se **CONFIRMA** por unanimidad de votos la determinación en materia de inexistencia de la información en análisis, emitida por la Secretaría de la Contraloría y Transparencia en el Municipio de García NL .
2. Asuntos generales. Se hace constar que no existe asuntos generales.
3. Clausura.

Habiéndose cumplido el objetivo de la presente sesión, siendo las 13:40 horas del día de su inicio, se da por concluida la presente firmando al calce los intervinientes e integrantes del Comité de Transparencia del Municipio de García Nuevo León, para los efectos conducentes.





COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE GARCÍA, NUEVO LEÓN

DR. JOSÉ LUIS PRADO MAILLARD
PRESIDENTE DEL COMITE DE TRANSPARENCIA DEL
MUNICIPIO DE GARCÍA, NUEVO LEÓN

LIC. EDTZANY AZARETH DÍAZ MEZA
SECRETARIA TÉCNICA DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE GARCÍA,
NUEVO LEÓN

LIC. ALDO RAYMUNDO MALDONADO HERNÁNDEZ
VOCAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL
MUNICIPIO DE GARCÍA, NUEVO LEÓN

LIC. ALICIA DALAY LEOS ESPINOZA
VOCAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL
MUNICIPIO DE GARCÍA, NUEVO LEÓN

LIC. CASANDRA JEANETH GONZÁLEZ SANDOVAL,
VOCAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL
MUNICIPIO DE GARCÍA, NUEVO LEÓN

NOTA: LAS INTERVENCIONES DE LOS INTEGRANTES DE ESTE COMITÉ, SE ENCUENTRAN REGISTRADAS Y ARCHIVADAS EN LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA Y TRANSPARENCIA MUNICIPAL DE GARCÍA, NUEVO LEÓN.

